

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO . . . . .	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA . . . . .	12 " "
NUMERO SUELTO . . . . .	0'50 "
LÍNEA O FRACCIÓN . . . . .	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

### DIRECCIÓN:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

## Administración provincial

### División Hidráulica del Norte de España

Examinado el expediente instruido a instancia, fecha 9 de octubre de 1940, de don Luis Sela Sampil, vecino de Oviedo, solicitando autorización para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo llamado Nicolasa, procedentes de las explotaciones denominadas "Cuesta", "Luisa", y "Guión", en términos de Ablaña, del Ayuntamiento de Mieres, (Oviedo), estableciendo las instalaciones en la finca denominada "Llosada", acompañando a estos efectos el correspondiente proyecto, con arreglo a lo establecido en la Real Orden de 16 de octubre de 1906, juntamente con el resguardo del uno por ciento del importe del Presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público.

Resultando que publicada la petición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, de 21 de octubre de 1940, y en el Ayuntamiento de Mieres, a los efectos de la información pública reglamentaria, no se han presentado ninguna reclamación. Pero el Alcalde de Mieres, al informar favorablemente la petición, hace la salvedad de que siempre que se dejen a salvo los caminos vecinales y un lavadero municipal, existentes en la zona afectada por la explotación:

Resultando que practicada la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos en él consignados coinciden sensiblemente con el terreno, informando el Ingeniero encargado de la Zona Central de esta División Hidráulica, en sentido favorable al otorgamiento de la autorización:

Resultando que el Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Oviedo, informa, en lo que a Minas se refiere que puede otorgarse la autorización solicitada, con las condiciones que a dichos efectos propone:

Resultando que la Asesoría Jurídica, estima que puede concederse la autorización solicitada por el señor Sela Sampil, en las condiciones señaladas en los informes técnicos de

referencia, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Considerando que las obras proyectadas no afectan al plan general de las del Estado, aprobado por Real Decreto de 25 de abril de 1902.

Considerando que con la petición de que se trata no se origina perjuicio alguno a particulares y empresas, toda vez que no se han presentado reclamaciones, y la observación hecha por la Alcaldía de Mieres, se tendrá en cuenta al imponer las condiciones a que ha de sujetarse el concesionario, y por tanto la Administración puede autorizar el aprovechamiento de los residuos minerales de referencia, siempre que sea a título precario.

Considerando que todos los informes son favorables, y que el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia:

Considerando que con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, Decreto de 29 de noviembre del mismo año, y Orden Ministerial del siguiente día 30, corresponde a esta Jefatura otorgar esta autorización, en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto de 16 de noviembre de 1900:

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, la Instrucción de 14 de junio de 1883, Real Decreto de 16 de noviembre de 1900, Real Orden de 16 de octubre de 1906, Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones concordantes:

Esta Jefatura, de conformidad con los dictámenes emitidos, ha resuelto acceder a lo solicitado por don Luis Sela Sampil, autorizándole para recoger y aprovechar los residuos minerales que arrastran las aguas del arroyo llamado "Nicolasa", procedentes de las explotaciones denominadas "Cuesta", "Luisa" y "Guión", en términos de Ablaña, del Ayuntamiento de Mieres (Oviedo), autorizándole también para ocupar los terrenos de dominio público necesarios para las obras, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en 20 de junio de 1940, por el Ingeniero de Caminos, don José Sela Sampil, en lo

que no se opongan a las prescripciones que se imponen.

2.ª Los elementos de relavado se instalarán de modo que se cumplan las condiciones generales impuestas por el artículo quinto del Reglamento de enturbiamiento de 1900, a fin de que las aguas sean devueltas al arroyo en el mayor grado de pureza.

3.ª El concesionario queda obligado a retirar a sitio no alcanzado por las avenidas de las corrientes públicas, los residuos pizarrosos que resulten de este aprovechamiento.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de un mes y quedarán terminadas en el de cuatro meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo.

5.ª La presa será de compuertas que se retirarán en caso de avenidas del arroyo "Nicolasa" y uera de las horas de explotación del aprovechamiento.

6.ª Las obras se ejecutarán, bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar o denegar la introducción de modificaciones convenientes para obtener el grado de pureza y clarificación que convenga a los usuarios inferiores de las aguas vertidas después de la extracción de los residuos minerales, debiendo comunicar el concesionario a dicha División Hidráulica, la fecha del comienzo de las obras a los efectos de la inspección, siendo de su cuenta los gastos que con tal motivo se originen.

Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose Acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella el estado de pureza y clarificación del agua al evacuarla al cauce público, así como la disposición de los fangos y residuos pizarrosos resultantes con relación a dicho cauce, como igualmente los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta Acta.

7.ª Los elementos de relavado

estarán bajo la inspección de la Jefatura de Minas, y el concesionario queda obligado a suministrar a dicha Jefatura, cuantos datos le interese sobre producción, clases, etcétera., del producto o residuos obtenidos. También facilitará a la misma Jefatura, una copia completa del proyecto de aprovechamiento, ampliando el plano presentado con una hoja en la que se detallen las partes de la instalación, para que sea posible confrontar y comprobar todos los extremos relativos a la misma, siendo también obligatorio para el concesionario dar cuenta a la referida Jefatura, de cualquier ampliación o modificación que se introduzca en ellas.

8.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento de que se trata, aún cuando no se altere ninguna de las características, sin dar previamente cuenta detallada, por escrito a la División Hidráulica del Norte de España, de los trabajos que se hayan de verificar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria, deberá avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto inutilizado por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

9.ª El concesionario no podrá verificar reclamación alguna con motivo de cualquier modificación o supresión de los lavaderos existentes o que puedan existir aguas arriba del aprovechamiento de que se trata.

10. Queda sujeta esta autorización a las disposiciones del Fuero de Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación de defensa de la industria nacional.

11. El concesionario deberá tener presente que con fecha 18 de febrero de 1935, se ha dictado un Reglamento para la ordenación Hulleira que afecta a esta clase de concesiones.

12. Se otorga esta autorización

salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero, con obligación de mantener en cada momento el grado de pureza de las aguas evacuadas y de no originar aterramientos en el cauce ni alteración en el régimen de dicho río, y a título precario, pudiendo suspenderla la Administración cuando lo estime oportuno, sin que el concesionario tenga derecho a percibir indemnización de ningún género ni entablar reclamación alguna.

13. Antes del comienzo de las obras constituirá el concesionario, en la Pagaduría de la División Hidráulica del Norte de España, y en concepto de garantía del cumplimiento de estas condiciones, un depósito de quinientas pesetas, que será devuelto al finalizar el primer año de explotación, y siempre que, como consecuencia del nuevo y oportuno reconocimiento, sobre el terreno se compruebe dicho cumplimiento.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento por parte del concesionario de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella con arreglo a los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitido la póliza de ciento cincuenta pesetas para reintegro de la concesión, según previene el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, que queda inutilizada en el expediente, se otorga definitivamente la autorización de que se trata.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 16 de mayo de 1941.—José González Valdés.

Es copia: El Ingeniero Jefe.

### Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de Responsabilidad Política número 1.103 del Registro de este Juzgado, seguido contra Maximina y Rosario Fernández Sordo, vecinas de Llanes, se ha dictado por el señor Juez, providencia mandando citar a las inculpadas mencionadas anteriormente, para que a tenor de lo dispuesto en el artículo 48, 1.ª, en relación con el 49 y concordados de la Ley, comparezcan ante este Juzgado, en el término de cinco días improrrogables o el de diez si hubiere causa de fuerza mayor justificable, para darle lectura de los cargos que se les imputan; bajo apercibimiento de que de no comparecer, se les pararán los perjuicios a que hubiere lugar, y se proseguirá el curso del expediente, sin más citarles ni oírles.

Y para que tenga lugar la citación acordada y sirva de notificación a las inculpadas o familiares, expido la presente en Oviedo, a veinte de ma-

yo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente que le fué seguido por la Comisión provincial de Incautaciones a Benito Miranda Fraga, vecino de Agones, (Pravia), le fué impuesta por el Excelentísimo señor General de la Región, la sanción económica de pago de trescientas mil pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente que le fué seguido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, a Florentino Cuervo Cuervo, vecino de Pravia, en ignorado paradero, le fué impuesta por el Excmo. Sr. General de la Región, la sanción económica de pago de cuatro mil quinientas nueve pesetas con quince céntimos.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o a sus familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente que le fué seguido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, a Bartolomé Casas Marcos, vecino de Ribera de Arriba, en ignorado paradero, le fué impuesta por el Excelentísimo señor General de la Región, la sanción económica de pago de cinco mil pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o a familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo, a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º, El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente que le fué seguido por la Comisión provincial de Incautación de Bienes, a Antonio San Martín, vecino de La Caridad, en ignorado paradero, se le impuso, por el Excmo. Sr. General de la Región la sanción económica de pago de tres mil doscientas pesetas.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares más cercanos, extiendo la presente en Oviedo a veinte de ma-

yo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor.—Visto bueno: El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

Don Valentín Pastor León, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidad política, núm. 1.950, que se siguió contra Lino Cañal Somoano, vecino de Romillo (Arriondas), en ignorado pasadero, se ha dictado sentencia por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dile así:

“Sentencia número mil trescientos dieciocho.—Señores del Tribunal: Presidente, don José Bento López; Vocales, don Fernando Herce Vales y don Carlos Botas G. Barbón. En la ciudad de Oviedo a doce de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.

*Fallamos:*

Que debemos condenar y condenamos a Lino Cañal Somoano a la pena de sanción económica de pérdida total de bienes y a la de extranamiento durante quince años.

Y para que conste y notificación en legal forma al expedientado o familiares, extiendo la presente en Oviedo a veinte de mayo de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, Valentín Pastor León.—Visto bueno: El Juez instructor, Victoriano Argüelles.

### Administración municipal

#### AYUNTAMIENTOS

##### DE GRANDAS DE SALIME

Don Antonio Casariego Cedrón, Presidente de la Junta general del Repartimiento de este municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad para el año de 1941, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real Decreto de 11 de septiembre de 1918, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento, por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real Decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en las Consistoriales de Grandas de Salime.

Grandas de Salime, a 19 de mayo de 1941.—Antonio Casariego.

##### DE BIMENES

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Isaac Carrio Argüelles, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Ramón Carrio Carrio, y a los efectos de los artículos 276 y 293 de IReglamento para

la aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia del actual paradero del referido Ramón Carrio Carrio, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Ramón Carrio Carrio, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español a fines relativos al servicio militar de su hijo Isaac Carrio Argüelles.

El repetido Ramón Carrio Carrio, es natural de Vifay, Bimenes, hijo de Avelino Carrio y de Dolores Carrio, y cuenta 42 años de edad, estatura, regular; color, moreno; ojos, negros; nariz, regular; boca, regular; pelo, era negro; y tenía la dentadura rota, señas particulares ninguna.

Bimenes, 19 de mayo de 1941.—El Alcalde, Adolfo Fuertes.

### Administración de Justicia

#### JUZGADOS

##### DE LAVIANA

##### Codula de emplazamiento

En la demanda incidental de pobreza promovida por doña Higinia Antuña García, para litigar contra otros y don José Fernández García, mayor de edad, ausente en ignorado paradero, se acordó emplazar a dichos demandados para que en el término de nueve días comparezcan y contesten la demanda.

Y a fin de que sirva de emplazamiento en forma a dichos demandados y publicarla en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Laviana a dieciséis de mayo de mil novecientos cuarenta y uno. El Secretario, Joaquín Alvarez.

### Anuncios no Oficiales

#### Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos (S. A.)

Habiendo dispuesto esta Compañía la adquisición de 1.000 toneladas de antracita para gasógenos como mínimo y de 2.000 como máximo, convoca a concurso entre los productores nacionales a quienes pueda interesar.

Las bases y demás detalles estarán de manifiesto en las oficinas de Campsa (Torija, número 9), Madrid y en las Agencias Comerciales de León, Palencia y Gijón, todos los días laborables de 10 a 13 horas durante el plazo de admisión de ofertas, que terminará el día 10 de junio próximo, a las doce de la mañana.

Las proposiciones han de entregarse bajo recibo en Secretaría general «Negociado de recepción de pliegos para concursos» o enviarse por correo certificado con acuse de recibo, considerándose en este caso como fecha de entrega la de recepción en Campsa.

Madrid, 21 de mayo de 1941.—El Director general, J. Arvilla.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial